

## Delegaciones de Hacienda

Anterior PGCP	Descripción	Nuevo PGCP	Descripción
20 209	Inmovilizado material propio. Bienes en estado de venta	208.0	Bienes en estado de venta.

644

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de prestaciones gestionadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.*

Advertidos errores en el texto de la referida Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Página 35510.-1. Prestaciones básicas. Concesión.

En el punto 1, apartado a), en la tercera línea, donde dice: «de Previsión Local», debe decir: «de Previsión de la Administración Local».

En el punto 2, apartado c), en la tercera línea, donde dice: «se cuenta», debe decir: «se encuentra».

En el punto 4, apartado b), en la tercera línea, donde dice: «Local», debe decir: «de la Administración Local».

Página 35510.-4. Prestaciones complementarias.

En el punto 1.-Capital Seguro de Vida, en la tercera línea, donde dice: «de Previsión Local», debe decir: «de Previsión de la Administración Local».

En el punto 2.-Rescate del Capital Seguro de Vida, en la tercera línea, donde dice: «de Previsión Local», debe decir: «de Previsión de la Administración Local».

Página 35511.-5. Concesión de ayuda económica para la adquisición de vivienda.

Donde dice: «Que está acreditado que», debe decir: «a) Que está acreditado que».

Página 35511.

Donde dice: «8. Nóminas de pensiones y prestaciones», debe decir: «8. Nóminas de pensiones y prestaciones».

Página 35512.-6. Prestación económica por inutilidad para el servicio.

En el punto 1, apartado a), en la segunda línea, donde dice: «servicio activo en la situación», debe decir: «servicio activo o en la situación».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

645

*LEY 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.*

### EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

### LEY 13/1989, DE 14 DE DICIEMBRE, DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

La presente Ley, reguladora de la organización, el procedimiento y el régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña tiene como objetivo mejorar al máximo la prestación de los servicios al ciudadano mediante una Administración ágil y eficaz, cuya gestión sea un reflejo de los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que deberá inspirar y presidir la actuación de sus órganos y agentes.

Las normas generales sobre el procedimiento administrativo abarcan la especial organización de la Administración catalana y la regulación de su régimen jurídico y sistema de responsabilidad. Los redactores estatutarios fueron conscientes de la necesidad de dichas adaptaciones y las incluyeron ya sea entre las materias con competencia exclusiva (procedimiento administrativo, artículo 9.3), ya sea entre las materias sobre las que se puede proceder al desarrollo legislativo y a la ejecución en el marco de la legislación básica estatal (régimen jurídico y sistema de responsabilidad, artículo 10.1.1).

La Ley tiene, también, un carácter innovador, tanto por la inexistencia en Cataluña de ningún precedente legislativo que regule el mismo objeto material como por el conjunto de normas técnicas administrativas que en ella se recogen, extraídas en algunos casos del derecho comparado y adaptadas a nuestro entorno administrativo.

Es preciso destacar aquí, por su novedad, la posibilidad de verificar la eficacia de las normas que regula el artículo 67, así como el tratamiento del silencio administrativo positivo que hacen los artículos 81 y siguientes.

Dichas innovaciones no significan una ruptura, ya que recogen lo mejor de las normas administrativas actuales, e incorporan, en este sentido, a los institutos jurídicos que han demostrado validez suficiente durante su ya larga aplicación.

La Ley tiene, también, una tendencia unificadora porque incorpora disposiciones que existían dispersas en varias normas de la Generalidad; con ello facilita la labor de los operadores jurídicos y garantiza a los administrados el principio de seguridad jurídica, mediante su positivización concreta y unificada.

Asimismo, la Ley no cae en la casuística de querer regularlo todo desde el inicio hasta el fin, y si la importancia de un órgano determinado lo exige, como en el caso de la Comisión Jurídica Asesora, la Ley remite a la normativa específica de dicho órgano.

Una vez aprobada, la presente Ley será una pieza clave en la estructuración de la Administración de la Generalidad, fundamentada en la competencia exclusiva de autoorganización reconocida en nuestro Estatuto, manifestación indispensable de una auténtica autonomía política.

### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la Administración pública de la Generalidad y se aplica a la organización de la misma y de sus Organismos autónomos.

Art. 2.º La Administración de la Generalidad, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, tiene personalidad jurídica única, sirve con objetividad a los intereses generales de Cataluña y actúa con sumisión plena a la ley y al derecho.

Art. 3.º La organización y actuación de la Administración de la Generalidad se articulará de forma que se garanticen la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios, principios básicos aplicables a las prescripciones de la presente Ley.

### TITULO PRIMERO

#### Organización administrativa

#### CAPITULO PRIMERO

##### Principios generales

Art. 4.º La Administración de la Generalidad ejerce la potestad de autoorganización mediante los órganos y dentro de los límites establecidos por la Constitución, por el Estatuto de Cataluña y por el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 5.º 1. Los órganos superiores de la Administración de la Generalidad son el Presidente, el Gobierno y los Consejeros.

2. Los órganos superiores de la Administración de la Generalidad se rigen por la presente Ley, por las disposiciones contenidas en la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, y por las demás disposiciones que específicamente los regulen.